

**PRORROGA PLAZO DE CALIFICACIÓN,
OTORGADO A LA COMISIÓN ASESORA
PARA LA CALIFICACIÓN DE DETE-
NIDOS DESAPARECIDOS, EJECUTA-
DOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE
PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA,
CREADA POR LEY N° 20.405 Y,
CONCEDE ACCESO QUE INDICA, PARA
FINES PARTICULARES QUE SE SE-
ÑALA.**



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMADO RAZON 03 FEB. 2011
- 3 FEB 2011 - 10 - 2 SIR.

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	KPD-TMS 03 FEB 2011
DEPART. TR. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPT. C.F.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOLUNT. Y T.	
SUB DEPT. MUNICI.	

REFRENDACION

RES. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

L E Y N° 20.496

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta por seis meses, el plazo de calificación establecido en la letra b) del inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, contado desde la fecha de término allí dispuesta.

TOMADO RAZON

03 FEB 2011
Contralor General
de la República

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada por el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, para que sus miembros, y dos de sus profesionales especialmente autorizados por la unanimidad de sus integrantes, tengan acceso a consultar los documentos, testimonios y antecedentes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, autorización que se otorga con el objeto exclusivo de cumplir su obligación de calificación durante el plazo establecido en la ley N° 20.405 y en este cuerpo legal.

La Comisión Asesora a que se refiere el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, y las personas que ella autorice en virtud del inciso anterior, se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.992.

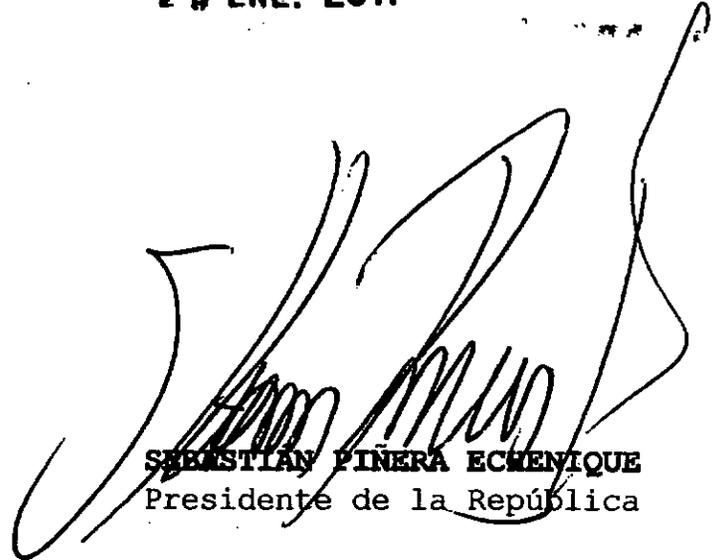
La consulta de dichos documentos, antecedentes y testimonios se realizará, exclusivamente por quienes indica el inciso primero de este artículo, en el lugar donde la documentación se encontrare materialmente, quedando prohibido su retiro, así como su reproducción a través de cualquier medio.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público."

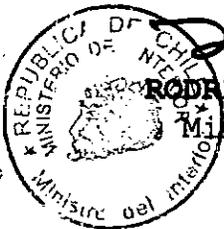
Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago,

25 ENE. 2011

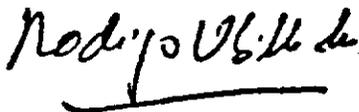


SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
 Presidente de la República

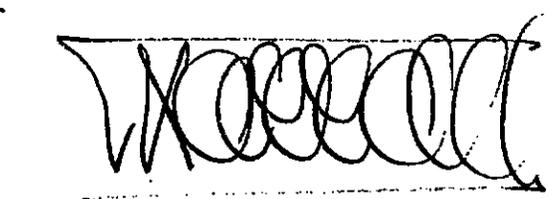



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
 Ministro del Interior

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
 Subsecretario del Interior



FELIPE LARRAÍN BASCUNÁN
 Ministro de Hacienda